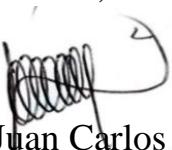


Constancia Secretarial: El término de ejecutoria de la sentencia proferida el 27 de febrero y notificada el 28 del mismo mes y año transcurrió durante los días 1,2 y 3 de marzo de 2022. El actor popular allegó escrito de apelación.

Igualmente, la señora Cotty Morales allegó escrito el 6 de marzo de 2023.

Pereira, Rda., 9 de marzo de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a decidir los recursos presentados dentro del presente trámite:

I. Recurso de apelación presentado por el actor popular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en armonía con los artículos 321 y siguientes del Código General del Proceso y como fue presentado oportunamente se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el actor popular Mario Restrepo, quien presenta los reparos correspondientes.¹

Ejecutoriado este auto, remítanse las diligencias en forma digital a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su trámite.

De otro lado, en relación a la solicitud de las constancias secretariales dejadas dentro del la presente acción popular, como se le ha informado en varias oportunidades al actor popular, estas se encuentran en cada expediente por lo que se ordena compartir el link pertinente,

II. Solicitud coadyuvancia y recurso de reposición y apelación adhesiva presentado por la señora Cotty Morales.

La coadyuvante señora Cotty Morales Caamaño, solicita que una vez admitida su calidad de coadyuvante, interpone recurso de reposición, en subsidio apelación adhesiva y suscita el control de constitucionalidad de la acción en relación con la sentencia de efectos colectivos.

Para decidir ha de tenerse en cuenta que:

El artículo 24 de la Ley 472 de 1998 reza:

“Art. 24. Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares,

¹ Pdf 39.

así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los personeros distritales o municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos”.

Entonces, revisado el presente proceso, en providencia del 27 de febrero del año en curso, se dictó sentencia y la señora Cotty Morales, presenta su petición el 6 de marzo de 2023, y de acuerdo con la norma citada, toda persona podrá coadyuvar las acciones populares antes de proferir fallo de primera instancia.

Así la cosas, se niega la solicitud presentada por la señora Cotty Morales Caamaño y no se acepta su intervención como coadyuvante dentro del presente acción popular y en consecuencia, se niegan los recursos interpuestos.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0bb7ad0ac8c42ec72332cca5b9c705b4121e63f58ac12f6400b199965503c13

Documento generado en 09/03/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 037 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 10 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario